



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023
Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

C. Abundio Marroquín Cruz
En representación de la empresa
SONIGAS, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0092/06/20

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Abundio Marroquín Cruz**, en representación de la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación en Tihuatlán"** (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 290+000 de la Carretera México-Tuxpan, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Abundio Marroquín Cruz**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública 45,533, de fecha 17 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Jorge Humberto Carpio, Notario Público Número 95 en la Ciudad de León, Guanajuato.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 17 de junio de 2020 ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 06 de mayo de 2020, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0092/06/20**.

Cabe señalar que a raíz de la evaluación se detectó que el **REGULADO** elaboró el **PPA** con base en la "Guía para la elaboración del programa para la prevención de accidentes" de 20 mayo de 2010 (**GUIA**).

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento de **366,000 litros de gas licuado de petróleo (distribuidos en 03 tanques de almacenamiento de 122,000 litros)**, lo cual equivale aproximadamente a **197,640 Kilogramos¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

VIII. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

IX. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en el Km 290+000 de la Carretera México-Tuxpan, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz. Asimismo, señala que la descripción del entorno de las instalaciones la realizó considerando el radio del evento más catastrófico del **PROYECTO**. Al respecto menciona que, dentro de un radio de 500 metros se encuentra lo siguiente: **Al Norte:** Terrenos sin actividad, estacionamiento para tractocamiones y dos auto hoteles. **Al sur:** Empresa Constructora y Perforadora Latina, S.A. de C.V., terrenos sin actividad, establecimiento de venta de refacciones y servicios diésel "R&Smar", minisúper y estación de servicio. **Al Este:** Carretera México-Tuxpan, establecimiento dedicado a la venta de materiales para construcción "América", establecimientos dedicados a la venta de alimentos y un taller mecánico, **Al Oeste:** Terrenos sin actividad de propiedad privada.

El **PROYECTO** se ubica dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas de la instalación	
Latitud	Y
20°32'01.54" N	97°29'17.73" O

Con respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no incide dentro de alguna Región Terrestre Prioritarias (RTP), Áreas Naturales Protegidas (ANP's) o alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); la más cercana a las instalaciones ese encuentra a más de 50 kilómetros denominado Sistema Arrecifal Lobos-Tuxpan; sin embargo, se ubica dentro de la Región Hidrológica denominada "Tuxpan-Nautla", al respecto, la operación del **PROYECTO** no incrementará la problemática

¹Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-TI Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

ambiental señalada en la Ficha Técnica de la misma, lo anterior considerando que el **REGULADO** aplicará una serie de medidas de prevención y mitigación para el desarrollo del **PROYECTO**; por lo que el mismo no representa una amenaza para el equilibrio ecológico, ante la posibilidad de un accidente mayor de los identificados.

Plan de respuesta a emergencias

X. Que el **REGULADO** indicó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A.** Procedimientos específicos para la atención de Emergencias de los escenarios de riesgos identificados en el análisis de riesgo:
 - 001: Fuga de gas L.P. ocasionada por el desprendimiento de la manguera de líquido durante el trasiego de gas L.P. al tanque de almacenamiento.
 - 002: Fuga de gas L.P. a través de la válvula de descarga del semirremolque debido al desprendimiento de la manguera de líquido mientras el compresor sigue funcionando.
 - 003: BLEVE del semirremolque por calentamiento.
 - 004: BLEVE del tanque de almacenamiento.
 - 005: Fuga de gas L.P. debido al desprendimiento de la manguera de líquido mientras la bomba sigue funcionando.
 - 006: Fuga de gas L.P. a través del sello mecánico de la bomba.
 - 007: Fuga de gas L.P. por el desprendimiento de la punta pol durante el llenado del recipiente transportable.
 - 008: Fuga de Gas L.P. por el desprendimiento del fondo del recipiente transportable.
 - 009. BLEVE del tanque de almacenamiento.
 - 010: Fuga de gas L.P. debido al desprendimiento de la manguera de líquido mientras la bomba sigue funcionando.
- B.** Procedimientos para la atención de emergencia por fenómenos naturales
- C.** Procedimientos establecidos para la notificación a autoridades competentes, sobre aquellos eventos determinados en el Estudio de Riesgo Ambiental
- D.** Procedimiento de evacuación y retorno a las instalaciones
- E.** Relación de los equipos y servicios con que cuenta la instalación para la atención de emergencias.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XI. Que el **REGULADO** manifestó la estructura funcional para el **PROYECTO**, misma que estará conformada por:

- Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias.
- Secretario técnico del comité de respuesta a emergencias
- Coordinador de brigada de combate de incendios
- Coordinador de brigada de primeros auxilios
- Coordinador de brigada de evacuación
- Coordinador de brigada de comunicación e información





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

- Coordinador de brigada de búsqueda y rescate
- Brigadistas

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Nombre de la organización	Ubicación	Función	Teléfono	Tiempo de Arribo a la instalación
Dirección General de Protección Civil	Josefa Ortiz de Domínguez SN, Obras Sociales, 93240 Poza Rica de Hidalgo, Ver.	Apoyo	782 826 3403	12 minutos
Seguridad Pública y Tránsito	Calle 2 de Enero 206, Cazonas, 93230 Poza Rica de Hidalgo, Ver	Apoyo	782 822 0099	11 minutos
Policía Federal de Caminos	Carretera México - Tuxpan Km 196 +200, Dirección de Caminos, 93200 Poza Rica de Hidalgo, Ver.	Respuesta	782 826 3600	03 minutos
Contra incendios PEMEX	Boulevard González Ortega S/N, La Herradura, 93370 Poza Rica de Hidalgo, Ver.	Respuesta	782 822 1041	11 minutos
Cruz Roja Mexicana	Av. Lázaro Cárdenas Colegio Palmasola 106, Palma Sola, 93320 Poza Rica de Hidalgo, Ver.	Respuesta	782 822 0101	07 minutos
IMSS-Hospital General Zona No. 24	Calle Reforma 11-15, Laredo, 93260 Poza Rica de Hidalgo, Ver.	Rescate	782 822 4248	14 minutos
Emergencias		Rescate	911	

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

XII. Que el **REGULADO** señala la población posiblemente afectada derivada de cada evento de riesgo del **PROYECTO**. Asimismo, desarrolla cada uno de los siguientes puntos:

- Procedimientos específicos para la respuesta a emergencias cuando el nivel de afectación rebasa los límites de propiedad de la instalación
- Procedimiento de evacuación
- Procedimiento de TRIAGE.
- Rutas de evacuación (anexa Plano de rutas de evacuación).
- Punto de reunión o refugio (anexa puntos de reunión externos).
- Procedimiento para el ingreso de los grupos de apoyo externos.
- Acciones posteriores.
- Retorno a condiciones normales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

También indica el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo; así mismo, integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Comunicación de riesgos

XIII. Que el **REGULADO** presenta sus estrategias para comunicar a la población aledaña potencialmente afectada por los riesgos a los que están expuestas las instalaciones, y considerando lo señalado en el punto anterior, se tiene que el responsable designado para comunicar formalmente al exterior, en caso de emergencia, considerando los diferentes niveles de ésta, será el Coordinador del Comité de Respuesta a Emergencias, o bien la Coordinadora de Brigada de Comunicación en información.

Entre sus funciones estarán:

- Se encargará de mantener una comunicación efectiva con el personal del área, con el personal fuera de ella y con todas las áreas o servicios involucrados en este plan.
- Procurará mantener en operación, aún en condiciones adversas, los radios portátiles para comunicación, con un mínimo de dos vías.
- Contará con un directorio con domicilios y teléfonos de las personas que integran y llevan a cabo el control de emergencias.
- Dispondrá de personal que actúe como mensajero y el que será utilizado para suplir o auxiliar a los otros medios de comunicación señalados.
- Todo el personal involucrado en comunicación será entrenado periódicamente en la operación o manejo de los medios de comunicación mencionados.
- Dará a conocer que toda la información que se proporcione a los medios de información pública (prensa, radio, televisión, etc.), solamente será proporcionada a través de esta área.
- Proporcionará información veraz y completa.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X, 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “Planta de Distribución de Gas L.P. y Estación de Gas L.P. para Carburación en Tihuatlán”, con domicilio, de conformidad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

con lo manifestado por el **REGULADO**, en el Km 290+000 de la Carretera México-Tuxpan, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO.- Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención. En este sentido:
 - En los Programas de Mantenimiento que exhibió el **REGULADO**, deberá actualizar e indicar claramente la localización de la mayoría del equipo que describió, lo anterior con el fin de que sea fácilmente identificado. Asimismo, deberá indicar al responsable que realizará el mantenimiento.
 - En los Programas de Capacitación que exhibió el **REGULADO**, deberá indicar los puestos de trabajo que asistirán, así como incluir el registro ante la STPS.
- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **ASEA** publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del proyecto, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO.- Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente con clave **09/AZA0092/06/20**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1064/2023

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Abundio Marroquín Cruz**, en representación de la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

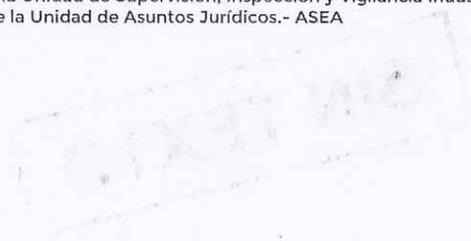
ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0092/06/20



Handwritten initials: E/CH / JVSE / LMG





Agencia Nacional de Gestión Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Industrial

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle 102, Zona Industrial, P.O. Box 10000
San José, Costa Rica

OCTAVO - Notifíquese la presente resolución al Sr. Abundio Hernández Cruz en representación de la empresa
SONICAS S.A. de C.V. de conformidad con el artículo 187 Bis de la Ley General del Sistema Registral y la
Protección al Ambiente y otras relativas aplicables

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Díaz Nepomuceno

Costa Rica, San José, Costa Rica, Zona Industrial, Calle 102, P.O. Box 10000
Teléfono: (506) 2222-1000, Fax: (506) 2222-1001
Correo electrónico: info@asea.gub.cr, asesor@asea.gub.cr, atencion@asea.gub.cr, comunicacion@asea.gub.cr

SIN TEXTO

